PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la Repúb ica Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Truji lo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1147, constituyendo en delito la venta de billetes de la Lotería Nacional a un precio mayor que el legalmente impreso en los mismos.— G. O. Nº 6424, del 10 de Abril de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1147.

Art. 1.— Constituye un delito el hecho de vender, ofrecer en venta o pedir por billetes o fracciones de billetes de la Lotería Nacional, un valor mayor que el precio legal impreso en los mismos.

Art. 2.— Cualquier persona que infrinja la disposición del artículo anterior, o que instigue a otra a infringirla o que se haga cómplice de este delito, será condenado a las penas de doscientos pesos de multa ($200.00) y dos meses de prisión, o a una de esas dos penas a juicio del juez que conozca de la infracción.

Art. 3.— Encaso de reincidencia se duplicará la sanción

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.
R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1149, aprobando un contrato de venta de una parcela de terreno en la Común de San Cristóbal, suscrito entre el Estado y el señor Juan Fernández.— G. O. Nº 6426, del 13 de Abril de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1149.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Estado Dominicano y el señor Juan Fernández en fecha ocho del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, por medio del cual el primero vende al segundo la Parcela Nº 4 del Distrito Catastral Nº 21, Sitio de El Limón, Común de San Cristóbal, con una superficie de 287 hectáreas, 3 áreas y 75 centiáreas.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución se aprueba, el Contrato suscrito por el Estado Dominicano y el señor Juan Fernández, en fecha ocho del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, por medio del cual el primero vende al segundo la Parcela Nº 4 del Distrito Catastral Nº 21, Sitio de El Limón, Común de San Cristóbal, con una superficie de 287 hectáreas, 3 áreas y 75 centiáreas, que copiado a la letra dice así:

"Entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Secretario de Estado de Agricultura, Pecuaria y Colonización, señor Frank Parra, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 37028, serie I, sello Nº 229, quien actúa en virtud del poder especial conferido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República en fecha 6 de marzo en curso, de una parte, quien en lo que sigue de este contrato se llamará el Estado; y el señor Juan Fernández, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula Personal de Identidad Nº 34819, serie I, sello (), de la otra parte, quien en lo que sigue de este contrato